

SOLICITA SER TENIDO COMO PARTE QUERELLANTE.

Señor Juez:

ALBERTO EMILIO ASSEFF, en mi carácter de Diputado Nacional, con domicilio en la Av. Rivadavia 1829, piso 3º, de esta ciudad, con el patrocinio del Dr. Sebastián Maceda, constituyendo domicilio electrónico 20209562066, en la causa seguida a Ariel Pedro Zanchetta a V.S. me dirijo y respetuosamente digo:

Que, habiendo tomado conocimiento de la existencia de la presente causa, por los medios de comunicación, si bien hice saber a V.S, que no conozco ni nunca tuve contacto de ninguna naturaleza con Ariel Pedro Zanchetta y que ignoro por qué pudo tener entre 5.793 mí contacto telefónico, resultado damnificado con derecho a solicitar ser tenido como de querellante, conforme las previsiones de los arts. 82 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación.

Como ya señalara, repudio el espionaje y rechazo el hostigamiento a los jueces, desde los miembros de la CSJN hasta todos los magistrados apuntados por el kirchnerismo.

Ahora bien, estar en el listado de contactos del mencionado Zanchetta, me alarma notoriamente ya que pudo haber habido escuchas telefónicas a las conversaciones por mí realizadas y seguimientos respecto de mi persona, por lo que tal intromisión me afecta notablemente resultando un claro avasallamiento de derechos

inalienables y personalísimos a la intimidad de raigambre constitucional, que merece una explicación por los mismos medios de comunicación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha pronunciado como Máximo Tribunal custodio y último garante del goce de las garantías individuales que, sigue con preocupación los acontecimientos de público conocimiento vinculados con la difusión pública de la captación de comunicaciones, cuya interceptación y captación solo puede ser dispuesta por orden judicial en el marco de procesos penales en curso.

La Constitución Nacional protege los derechos a la intimidad y privacidad –amparados por los arts. 18, 19 y 75 inciso 22, C.N., arts. 11 inc. 2º y 21, inc. 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos (C.A.D.H.) art. 17, incisos 1º y 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.); art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H.); y art. 52 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, garantizando una esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales.

Ha quedado establecido que, la Constitución Nacional veda las intromisiones arbitrarias en la privacidad. De tal modo que, las circunstancias y razones que validan la irrupción en el ámbito privado de los individuos deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad necesidad y proporcionalidad, es decir, deben ser necesarias en sociedad democrática (arg. “Halabi”, fallos: 332:111, considerando

25, entre otros, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Escher y otros vs. Brasil”, serie C 200, sentencia del 6 de julio de 2009, párrafo 116, y su cita del “Caso Tristán Donoso vs. Panamá”, serie C 193, sentencia del 27 de enero de 2009, párrafo 56).

La obtención furtiva de datos personales o información sensible que no encuentra fundamento en una investigación judicial, la elaboración de registro meramente “preventivos”, la divulgación, tráfico o comercio de los datos obtenidos en base a una finalidad originariamente lícita, la amenaza o el chantaje derivados de la posesión de datos íntimos que no resultan conducentes para el esclarecimiento de un delito, no solo deben ser prevenidos y castigados por la ley y la jurisprudencia subsecuente, sino que deben merecer el máximo repudio social, pues constituyen un atentado a la confianza pública.

Por las razones invocadas, amerita que V.S. haga lugar a la solicitud de ser tenido como parte querellante, por encontrarme ofendido de un delito de acción pública, conforme la normativa vigente.

Proveer de conformidad,  
SERA JUSTICIA.